



## DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 324-2022-TCE

Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 324-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### "AUTO DE ARCHIVO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre de 2022, las 12h50.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2022-0482-M de 24 de octubre de 2022; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1483-O de 24 de octubre de 2022, suscrito por el secretario general de este Organismo.

### ANTECEDENTES.-

1. El 16 de octubre de 2022 a las 17h35, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado electrónicamente por la señora Jessica Carolina Pinargote Castillo, Directora Provincial del Partido Político Sociedad Patriótica Loja, Listas 3.<sup>1</sup>
2. Con fecha 17 de octubre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 324-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>2</sup> El expediente se recibió en el despacho el 17 de octubre de 2022 a las 13h02.<sup>3</sup>
3. Mediante la acción de personal Nro. 183-TH-TCE-2022, de 7 de octubre de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación de sus funciones como Juez Principal al magíster Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde el 15 al 23 de octubre de 2022.<sup>4</sup>
4. Con auto de sustanciación de 20 de octubre de 2022, a las 14h20<sup>5</sup>, el magíster Guillermo Ortega Caicedo dispuso que la accionante, en el plazo de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

<sup>1</sup> Fs. 2

<sup>2</sup> Fs. 3 a 5

<sup>3</sup> Fs. 6

<sup>4</sup> Fs. 7

<sup>5</sup> Fs. 8



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 324-2022-TCE

5. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, el auto de sustanciación de 20 de octubre de 2022, se notificó a la accionante señora Jessica Carolina Pinargote Castillo, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral y en el correo electrónico: psp3loja2022@gmail.com, el mismo día a las 15h42 y 19h34 respectivamente<sup>6</sup>.
6. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0482-M de 24 de octubre de 2022, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 324-2022-TCE, la accionante señora Jessica Carolina Pinargote Castillo, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*<sup>7</sup>
7. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1483-O de 24 de octubre de 2022, el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que, desde el día 20 de octubre de 2022 hasta las 10h30 del día lunes 24 de octubre de 2022, NO ha ingresado documentación a Secretaría General en forma física o electrónica, por parte de la accionante, señora Jessica Carolina Pinargote Castillo, dentro de la causa No. 324-2022-TCE."*<sup>8</sup>

**CONSIDERACIONES**

8. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*<sup>9</sup>
9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso segundo: *"De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."*
11. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *"...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*  
  
*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."*
12. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *"Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."*

<sup>6</sup> Fs. 11

<sup>7</sup> Fs. 12

<sup>8</sup> Fs. 13

<sup>9</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 324-2022-TCE

13. La accionante señora Jessica Carolina Pinargote Castillo, al no remitir respuesta alguna, no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 20 de octubre de 2022, a pesar de haber sido debidamente notificada y advertida que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

**DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento de la accionante a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo:**

**PRIMERO:** Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

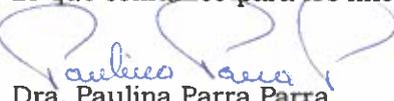
A la accionante señora Jessica Carolina Pinargote Castillo, por cuanto no ha señalado dirección electrónica notifíquese en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral y solo por esta única ocasión en el correo electrónico por el cual remitió su petición: [psp3loja2022@gmail.com](mailto:psp3loja2022@gmail.com).

**CUARTO:** Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, hasta que se determine la naturaleza de la acción presentada.

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



